



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Declarativo especial de División por venta, con el atento informe que la demanda fue subsanada en termino, para lo que el asunto reclame,

Suaita 11 de febrero de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00003-00

Vista la constancia secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada en debida manera, así entonces se tiene que del líbello emerge que ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS identificado con C.C. N° 91.284.622, actuando en nombre propio en calidad de demandante y abogado, promueve demanda especial de división por venta de la cosa común en contra del señor AZAEL DÍAZ TAMAYO y MARIELA RUEDA DE RUEDA, buscando de este Despacho judicial que se decrete la división por venta en pública subasta, del inmueble denominado “LA FLORIDA” ubicado en la vereda JOSEF del Municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 321-4250 de la O.R.I.P. de Socorro.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 4 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se procederá a su admisión.

Igualmente se procederá a ordenar la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-4250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 592 del C.G.P.

Así mismo, y atendiendo lo manifestado por el demandante, de desconocer el domicilio de la demandada MARIELA RUEDA DE RUEDA, la que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, se dispondrá el emplazamiento de la demandada conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de Simulación presentada a en nombre propio por el Dr. **ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** contra **AZAEEL DÍAZ TAMAYO** y **MARIELA RUEDA DE RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que la presente decisión se notifique a los demandados en los términos previstos por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, oportunidad en la que igualmente se les correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **MARIELA RUEDA DE RUEDA**, para lo cual se procederá conforme lo estatuye el artículo 10 del decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, y se publicará en la página del registro nacional de personas emplazadas por el termino de 15 días.

CUARTO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, siendo este un asunto de única instancia, por razón de su cuantía.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-4250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 12 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.